

actitudes de aceptación, diálogo, respeto y tolerancia hacia los demás y hacia los bienes materiales y el entorno natural, así como el compromiso con la cultura de paz. Todo ello ha favorecido la reducción del absentismo y el abandono escolar sin titulación, así como la mejora de los indicadores históricos del alumnado del centro respecto al grado de continuación de estudios posteriores a la enseñanza obligatoria.

El IES Ntra. Sra. del Rocío de Villamanrique de la Condesa muestra, tanto en los indicadores de enseñanza aprendizaje como en los de atención a la diversidad y clima y convivencia, valores por encima de la media, como clara muestra de la calidad de la educación que en el centro se está impartiendo.

El centro se caracteriza por la excelencia de sus prácticas, lo que le lleva a implicarse, siempre buscando la innovación y la mejora, en numerosos planes y proyectos: Centros TIC para la práctica docente y gestión escolar, Plan de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Plan de Apertura de Centros Docentes, Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación y Escuelas Deportivas, entre otros.

Además, es un centro de puertas abiertas, desde el que se fomenta la integración en la vida social, cultural y económica del entorno, estimulando la participación de los sectores más significativos de la comunidad en las actividades educativas del mismo.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 10 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Mini..Yo», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 195/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Silvia Stan, representante de «Anjiken Centro de Educación Infantil, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Mini.Yo», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 9 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de cen-

tros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Mini.Yo», promovido por «Anjiken Centro de Educación Infantil, S.L.», como entidad titular del mismo, con código 41019669, ubicado en Avda. 28 de febrero, 5 A, bajo, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), quedando configurado con 9 unidades de primer ciclo para 133 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de enero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Servicios Urbanos Amarillos, S.L.U., concesionaria del servicio de transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y la Sección Sindical de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Servicios Urbanos Amarillos, S.L.U., dedicada al transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos con carácter indefinido, exceptuando sábados, domingos y festivos, a partir del 30 de enero de 2012, siendo los paros de duración las 24 horas diarias, y que afecta a todo el personal de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de

Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, el servicio público de transporte urbano y a algunas pedanías cercanas, por lo que podría verse afectado el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, pues el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, o sea, Ayuntamiento, empresa y comité de empresa, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, solo comparece esta última presentando las dos primeras faxes con respectivas propuestas de regulación de servicios mínimos, no alcanzándose acuerdo alguno, por lo que valorando las respectivas propuestas, los precedentes administrativos y cumpliendo con el Auto de 7.9.2011 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual fija cautelarmente servicios mínimos para la huelga regulada, en su momento, por la Orden de 27.07.2011 de la Consejería de Empleo (BOJA núm. 153, de 5 de agosto, corrección de errores en BOJA núm. 161, de 18 de agosto) en supuesto idéntico al actual, se tiene en cuenta las necesidades de las líneas 8, 9 y 10 que dan servicios al Hospital, y de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Servicios Urbanos Amarillos, S.L.U., que realiza el servicio de transporte urbano de viajeros en Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se llevará a efectos con carácter indefinido, exceptuando sábados, domingos y festivos, a partir del 30 de enero de 2012, con paros de duración de 24 horas por cada día mencionado.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales

a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

A) Líneas 8, 9 y 10 (Hospital):

- 2 vehículos por cada una de esas tres líneas, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

B) Resto de líneas:

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

C) Personal:

- Conductores: los necesarios para cubrir los servicios mínimos

- Jefe de tráfico y/o inspector: 2.

- Taller: 1.

- Trabajadores de limpieza de autobuses: 1, para el turno de noche.

- Oficina Central: 1 trabajador/a.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 740/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 740/2011, interpuesto por Francisco Arjona Perea, contra la Orden de 14 de noviembre de 2011, de la Consejería de Empleo, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Orden de 2 de marzo de 2011,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 740/2011, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación